



Ordenanza Municipal N° 082-2024-MDSRQ

Santa Rosa de Quives, 26 junio del 2024



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 junio del 2024; en relación al SEGUNDO punto de la agenda: **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES**, Informe N° 99-2024-GGA/MDSRQ, de fecha 27 de mayo del 2024, Memorándum N° 514-2024-MDSRQ/GM de fecha 27 de mayo de 2024, Informe N° 0194-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 18 de junio del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, según el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, el Art. 144° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; establece que, para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de



los derechos humanos, así como garantizar la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Art. 42° Inc. c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local; asimismo, el Art. 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficacia del servicio y el adecuado control municipal, en toda medida destinada a la prestación de servicios, deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, sobre las organizaciones comunales establece: “20.1. Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. 20.2. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass.”

Que, el Art. 32° de la precitada norma, expresa lo siguiente: “32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado. 32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes”.

Que, mediante **Informe N° 99-2024-GGA/MDSRQ, de fecha 27 de mayo del 2024**, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Municipal la “**APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO**”; para lo cual, expone las siguientes conclusiones:

IV. CONCLUSIONES:

- ➔ Se Concluye que la junta administradora, según Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, debe estar legalmente constituida y reconocida, para el desarrollo de las actividades referente al sistema de agua del Centro Poblado Rural de acuerdo a su jurisdicción al que pertenece.
- ➔ Permite la participación de la comunidad en la administración de los recursos recaudados por cuota Familiar, en la operación y mantenimiento de los sistemas, la reposición de los equipos y la rehabilitación de la infraestructura, garantizando la sostenibilidad de los sistemas.

Que, a través del **Memorándum N° 514-2024-MDSRQ/GM de fecha 27 de mayo de 2024** Gerencia Municipal solicita a esta Gerencia opinión legal sobre la “**APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO.**”

Que, con **Informe N° 0194-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 18 de junio del 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a lo expuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del



Decreto Legislativo N° 1280 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y en el Informe N° 099-2024-GGA/MDSRQ (Gerencia de Gestión Ambiental), considera apropiado continuar con el procedimiento referente a la "SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO".

Que, con **Proveído N° 172-2024-MDSRQ/GM, de fecha 18 de junio del 2024**, la Gerencia Municipal, en referencia, Informe N° 0194-2024-GAJ/MDSRQ Informe N° 99-2024-GGA/MDSRQ, solicita sea considerado como punto de agenda de sesión de concejo la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO".

Que, estando al Proveído el concejo Municipal y en uso de las atribuciones conferida en el Inciso 6) del Art. 20° y el Art. 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, habiéndose sometido a consideración y votación; el Pleno concejo, APROBÓ POR UNANIMIDAD,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL RECONOCIMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

TITULO I FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza crea el Registro de Organizaciones de JASS y establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento son inscritas y reconocidas por la Municipalidad, dentro del ámbito de su jurisdicción. Del mismo modo establece los instrumentos de gestión con los que las JASS deberán de administrar, operar y mantener los servicios de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 2°: - ÁMBITO RESPONSABILIDAD

El ámbito de responsabilidad de aplicación de la presente ordenanza está definido por los límites Jurisdiccionales del Distrito de Santa Rosa de Quives y los documentos que los sustentan; cuyo gobierno local lo sustenta la Municipalidad de Santa Rosa de Quives a través del Área Técnica de Gestión de Agua y saneamiento de la Gerencia de Gestión Ambiental.

TITULO II DEFINICIONES BASICAS

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES BÁSICAS.

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS, a la organización que se encarga, de manera exclusiva, a la prestación de Servicios de Saneamiento dentro de su ámbito comunal o centro poblado.

1. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la JASS, y está integrada por los usuarios y usuarias inscritos en el padrón. Las decisiones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para los usuarios y usuarias.
2. Usuario/a o asociado/a: Persona natural o jurídica que represente a la familia o institución a quienes se presta servicio de: agua potable, servicios de eliminación de excretas y residuos sólidos.
3. Consejo directivo: Órgano elegido por la Asamblea General, conformada por su presidente/a, secretario/a, tesorero/a, fiscal, dos vocales y un operario. Encargado de gestionar y administrar los servicios de saneamiento básico, así como del seguimiento a las familias usuarias.



4. Padrón de usuarios: Libro de la JASS, debidamente legalizado en el que se inscriben todos los usuarios o asociados.
5. Prestación de Servicios de saneamiento: Suministro del servicio de saneamiento por la JASS a las familias usuarias y/o instituciones.
6. Servicios de saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipos de una JASS, destinados a cubrir las necesidades colectivas de salud, saneamiento y salubridad. Comprende los siguientes sistemas:
 - a) Servicio de agua potable
 - b) Servicio de alcantarillado
 - c) Servicio de disposición de excretas y residuos sólidos
7. Registro de organización de JASS: Libro de Registro Municipal de las JASS inscritas en su Municipalidad, que contiene toda la información relevante de éstas.

TITULO III
DEL REGISTRO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

CAPITULO I

ARTÍCULO 4º.- APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO.

La Gerencia de Gestión Ambiental mediante la oficina del Área Técnica de Gestión de Agua y Saneamiento abrirá un libro de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento al que se le denominará Registro Municipal de Organizaciones de JASS.

La Oficina del Área Técnica Municipal de Saneamiento o quien haga sus veces, se encargará del reconocimiento, mantenimiento y actualización de las JASS.

ARTÍCULO 5º.- CARACTERÍSTICAS.

El reconocimiento y registro otorga personería jurídica a la organización de JASS, para el ejercicio y función de sus deberes y derechos, ante la municipalidad o ante cualquier institución pública o privada.

Para cada caso se consignará el nombre de la JASS, que debe responder al nombre de la comunidad, sector o anexo donde ejerza sus acciones; distrito al que pertenece; fecha de constitución registrado en su libro de actas, relación de miembros y sus respectivos cargos del concejo directivo al momento de la inscripción en el libro; ficha y partida registral de contar con ella; número de Resolución de inscripción en el directorio nacional de JASS, de contar con él.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA JASS

Para inscribirse en el Libro de Registro de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, se requiere presentar una solicitud de inscripción dirigida al Alcalde conteniendo el nombre de la JASS y la firma de los miembros del concejo directivo, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces.
- b) Acta de Constitución.
- c) Estatuto Social y Acta de su aprobación
- d) Padrón de los miembros y/o socios, con domicilio real en el Distrito de Santa Rosa de Quives, consignado en su DNI o presentar declaración Jurada que radican en el distrito.
- e) Nómina de los miembros del Órgano y/o Concejo Directivo con domicilio real en el Distrito de Santa Rosa de Quives, consignado en su DNI.
- f) Acta de Elección del Órgano Directivo
- g) Plano de Ubicación



- h) Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los miembros del Órgano Directivo, con domicilio real en el Distrito de Santa Rosa de Quives, consignado en su DNI
- i) Declaración Jurada simple de cada miembro integrante del órgano directivo de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales, ni contar con sentencia firme y ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
- j) Copia de la Partida Registral y otro documento esencial, los cuales son opcionales.



ARTÍCULO 7º.- DE LA SUBSANACION

De no cumplir con los requisitos, el Área de Atención al Ciudadano observará la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo que establece el Artículo 125º de la Ley N° 27444 para la subsanación; de no ser subsanada la observación y transcurrido el plazo máximo de dos días (02) hábiles, se considerará como no presentada la solicitud, enviándose al archivo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE JASS.

El cumplimiento del procedimiento descrito en el artículo precedente que la Gerencia de Gestión Ambiental mediante la Oficina del Área Técnica de Gestión de Agua y Saneamiento permitirá otorgar a las JASS inscritas una resolución de inscripción en el Registro Municipal de JASS, cuya validez y vigencia será renovada cada dos años la directiva y tres años para el fiscal.

ARTÍCULO 9º.- RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE JASS.

Para la renovación de la inscripción en el Directorio Municipal de JASS, de acuerdo al artículo precedente, se procederá en los términos mencionados en el artículo 6º, agregando la copia simple de la Resolución de inscripción al Registro Municipal de JASS anterior y una copia simple de la última constancia de renovación.

ARTÍCULO 10º.- DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Las Juntas de Administración de Servicios de Saneamiento, deberán contar con los siguientes instrumentos de gestión, que garanticen una administración eficiente y transparente:

1. Libro de actas.
2. Libro de caja, debidamente legalizado.
3. Padrón de usuarios.
4. Recibos de ingresos.
5. Recibos de egresos.
6. Cuaderno de control de: cloración, vigilancia de la calidad del agua y cloro residual.
7. Relación de Junta Directiva con fotocopias de DNI

CAPITULO II DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 11º.- DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE ESTE PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Todas las comunidades que han sido intervenidas por la Municipalidad, cualquier otra institución, organización o proyecto y que cuenten con su JASS están en la obligación de proceder a inscribirse en el Registro Municipal de JASS, bajo los términos y condiciones expuestos en el Art. 6º de la presente Ordenanza, desde que entra en vigencia la presente Ordenanza.

TITULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LAS JASS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPITULO I DE LAS VENTAJAS DE LA INSCRIPCION



ARTÍCULO 12°.- El reconocimiento de las JASS inscritas en el Registro Municipal de las JASS se evidencia fundamentalmente en las ventajas que estas organizaciones encontraran además de las ventajas señaladas en el Art. 5 de la presente Ordenanza que son las siguientes:

1. Estarán consideradas en el Plan Anual de Capacitación y Reforzamiento a las JASS en temas referidos a la Administración, Operación y Mantenimiento, además de otras capacitaciones relacionadas a la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.
2. Estarán consideradas en el programa de fondo rotatorio de la Municipalidad para la adquisición de cloro por parte de la JASS correspondiente.
3. Estarán consideradas en los programas de agua y saneamiento que la Municipalidad identifique, dentro de los procedimientos que indique la normatividad vigente.
4. La Municipalidad brindará asistencia técnica hacia las JASS inscritas.

CAPÍTULO II: DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 13° DEL TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES

Contra las Resoluciones Gerenciales aprobatorias o denegatorias de inscripción de las organizaciones sociales, o de inscripción de actos posteriores, pueden ser impugnados mediante los recursos impugnatorios descritos en el Art. 218 De la Ley 27444, TUO y modificatorias.

ARTÍCULO 14°: REEMPLAZO DE CANDIDATOS. - EN CASO SEA DECLARADA FUNDADA

La tacha sobre un candidato o una lista, automáticamente quedará eliminado/a del proceso electoral. En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos de una o más listas; el personero podrá reemplazar al postulante en un plazo no mayor de 24 horas, después de notificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La apertura del Libro de Registro de las JASS se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El Área Técnica Municipal de Saneamiento de la Municipalidad DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES, dentro de los siguientes siete días hábiles de abierto el Libro de Registro de las JASS, aprobará un plan de promoción y difusión para la inscripción de las comunidades, para su inmediata implementación, bajo la responsabilidad del responsable del Área Técnica de Saneamiento de la Municipalidad DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES.

TERCERA. - La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso, bajo responsabilidad.

CUARTA. - Delegar al señor Alcalde de la Municipalidad DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES, el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mande se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
Alcalde